



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

I REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

La Plata, 26 al 28 de noviembre de 1964

DESPACHO N° 5

DECLARACIÓN QUINTA:

La PRIMERA REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD, visto que, el trámite de inscripción de títulos en los Registros Inmobiliarios, en la mayor parte de las jurisdicciones del país, se efectúa con posterioridad a la visación fiscal de impuestos, tasas y contribuciones.

Que ello dificulta notablemente la celeridad requerida para que se realicen dichas inscripciones, poniendo en peligro los derechos de las partes contratantes, puesto que en el plazo que media entre la firma de la escritura y su inscripción, pueden anotarse otros derechos reales o limitaciones a la disposición del dominio; y

Considerando: que de ningún modo el contralor de las cargas fiscales puede entorpecer la inscripción de los títulos en el Registro Inmobiliario, declara:

Que es imprescindible la adopción de procedimientos que salvaguardando debidamente los derechos del fisco para la percepción de los tributos que correspondan, permitan la inmediata inscripción de los títulos en Registros Inmobiliarios, con anterioridad al requisito de su visación fiscal.